

OTROSÍ No. 3 Y PRÓRROGA No. 4 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

Entre los suscritos, **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra **JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.426.206, en su calidad de representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURAN & OSORIO**, figura asociativa identificada con NIT No. 901.369.047- 9, integrada por EGIS CONSULTORÍA S.A.S. con un 52% de participación, DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA., con 30% de participación y DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS, con 18% de participación, Unión Temporal quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos acordado celebrar Otrosí No.3 y Prórroga No. 4 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 29 de abril de 2020 Findeter suscribió el Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 con la Unión temporal EGIS – DELOITTE - DURÁN & OSORIO, con el objeto de “CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ”, el cual cuenta con un plazo de ejecución de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, acta que fuera suscrita el día catorce (14) de mayo de 2020.
2. Que en Comité de Contratación No. 92 del 18/05/2021 el supervisor informó que el Proyecto Tren Bogotá -Zipaquirá, REGIOTRAM NORTE, es un proyecto público de infraestructura de transporte férrea para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, de interés de la Gobernación de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá D.C., que hace parte integrante tanto de los Planes de Desarrollo Departamental y Distrital, como el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y de los municipios circunvecinos de Chía, Cajicá y Zipaquirá.
3. Así mismo, informó la supervisión del proyecto que la propuesta básica inicialmente solicitada contemplaba la estructuración de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá que permita la integración local e intermunicipal y que garantice un servicio de movilidad integral con alimentadores, buses locales y buses intermunicipales, generando así un importante alivio a la movilidad en la autopista norte, hoy colapsada en horas pico constituyéndose en un sistema multipropósito.
4. Que el 18 de marzo de 2021, se suscribió la suspensión No. 1, suspendiendo parcial y temporalmente hasta por el término de Dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este.
5. Que el 18 de mayo de 2021, se suscribió Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1, parcial y temporalmente hasta por el término de Un (1) mes, esto es hasta el 18 de junio de 2021, respecto de las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente contrato.

OTROSÍ No. 3 Y PRÓRROGA No. 4 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

6. Que el 18 de junio de 2021, se suscribió Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1, parcial y temporalmente hasta por el término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, esto es hasta el 02 de agosto de 2021, respecto de las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente contrato.
7. Que el 2 de agosto de 2021, se suscribió el Otrosí No. 1 ampliando el plazo de ejecución hasta por un (1) mes y, prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del contrato, quedando suspendido parcialmente hasta el 01 de septiembre de 2021.
8. Que el 20 de agosto de 2021, se suscribió el Otrosí No. 2 al contrato Modificando la Cláusula Décima – Forma de Pago en lo correspondiente al pago de la FASE III - Estructuración, Productos 5, 6, 7, 8 y 9.
9. Que la Unión Temporal EGIS-Deloitte-Durán & Osorio, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-0253-2021 del 25 de agosto de 2021, solicitó la ampliación al plazo del contrato por un (1) mes y la prórroga No. 4 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 016 de 2020 por un término de un (1) mes, manteniendo vigente la ejecución de las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que Findeter y las demás entidades puedan tomar las decisiones sobre el Proyecto a estructurar definido por los entes territoriales, manifestando lo siguiente:

“(...) Se solicita ampliar el plazo de Contrato por un (1) mes y a su vez prorrogar su suspensión actual por el mismo término de un (1) mes, manteniendo vigente la ejecución de las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que Findeter y las demás entidades puedan tomar las decisiones sobre el Proyecto a estructurar definido por los entes territoriales.

Para esto, se propone la suscripción de una ampliación en plazo y un acta de suspensión en la cual se manifieste lo siguiente:

PRIMERO. *Que respecto de la ejecución del Contrato N° 016 de 2020, se han presentado circunstancias externas, ajenas a la voluntad y responsabilidad de las partes, que han impedido el cumplimiento de los cronogramas, en los precisos términos contractuales, en lo que tiene que ver con el desarrollo de la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y de Gestión social y Equidad de Género (Productos 5, 6, 7, 8, y 9).*

SEGUNDO. *Que a la fecha se considera muy improbable que se tenga una definición del otrosí necesario, antes del 1 de septiembre de 2021 en que se termina la actual suspensión. A partir de esto, las partes acuerdan hacer sus mejores esfuerzos con el objetivo de acordar el alcance, valor y plazo del Proyecto a estructurar y definir los alcances, plazos y valores adicionales, para efectos de que el Consultor entregue a Findeter, y a la Interventoría, los informes entregables y productos correspondientes a la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y de Gestión social y Equidad de Género (Productos 5, 6, 7, 8, y 9) y siguientes.*

(...)
La presente solicitud no comporta, ni pretende hacerlo, modificación contractual alguna respecto del valor de Contrato N° 016 de 2020. (...)

10. Que mediante comunicación No. C-ARCO-2021-133 del 27 de agosto de 2021, el Interventor emitió su pronunciamiento formal sobre la solicitud de prórroga del plazo general de ejecución contractual por un (1) mes y concomitantemente sobre la solicitud de prórroga de la suspensión parcial y temporal de los plazos y actividades del Contrato de Consultoría, incluyendo las actividades relacionadas con el desarrollo de la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y de Gestión social y Equidad de Género (Productos 5, 6, 7, 8, y 9) por un plazo de treinta (30) días calendario, presentada por el Consultor el día 25 de agosto de 2021, mediante comunicación referenciada en el asunto, en los siguientes términos:

“(...) la decisión gubernamental de llevar a cabo el proyecto, resultan ser suficientes para que el proyecto deba tomar la decisión de actuar en los dos sentidos solicitados por el Consultor en su estricto, habida cuenta que conforme a los plazos contractuales vigentes, el contrato de consultoría tiene prevista su fecha de vencimiento el día 14 de septiembre de 2021 y, en materia del cronograma de ejecución, debe mantenerse la suspensión parcial y temporal, en la medida en que no es posible que conforme al cronograma vigente, el consultor pueda entregar los productos correspondientes a Estructuración Técnica, Legal, Financiera y de Gestión social y Equidad de Género (Productos 5, 6, 7, 8, y 9), al terminarse dicha suspensión parcial y temporal.

Dado lo anterior, y entendiendo la importancia estratégica que el proyecto reviste para la reactivación del modo férreo en el país, la consecuente necesidad de que se tomen estas decisiones, que las mismas sean comunicadas oficial y oportunamente al proyecto, que se tengan previamente definidos los mayores costos de estructuración e interventoría que esta modificación demandará y, que consecuentemente se logre la consecución de los recursos requeridos, se considera viable por esta

OTROSÍ No. 3 Y PRÓRROGA No. 4 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

interventoría y así se recomienda a Findeter, que se prorrogue sin valor, en un (1) mes, el plazo general de ejecución del Contrato de Consultoría No. 016 de 2021, para llevarlo hasta el 14 de octubre de 2021. (...)

Es preciso mencionar también en esta instancia a Findeter, que tanto el contrato de consultoría como de interventoría, están vigentes a la fecha, toda vez que sus plazos generales de ejecución están vigentes hasta el 14 de septiembre y 11 de noviembre de 2021, respectivamente. (...)

11. Que el 31 de agosto de 2021, la supervisión del proyecto presenta ante la Dirección de Contratación, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de la prórroga No. 4 a la suspensión No. 1 y ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 0016-2020, el cual hace parte integral del presente documento junto con sus anexos, y del cual se extrae entre otras las siguientes consideraciones:

(...) Concepto de la Supervisión:

Esta supervisión manifiesta que los hechos expresados por la Consultoría e Interventoría para motivar la solicitud que nos ocupa corresponden a la realidad de la ejecución del proyecto a la fecha, en cuanto a que dada la importancia estratégica que el proyecto reviste para la reactivación del modo férreo y considerando que aún falta por definir los mayores costos de estructuración de la alternativa seleccionada por Bogotá y la Gobernación de Cundinamarca y que consecuentemente se aporten los recursos requeridos para poder desarrollar la alternativa seleccionada, se consideran viables las solicitudes efectuadas por el Consultor y por el Interventor, haciéndose necesario:

- *Para el contrato de consultoría No. 0016 de 2020: La prórroga al plazo de ejecución por un (1) mes, es decir hasta el 14 de octubre de 2021, sin requerimiento de recursos y, la prórroga N° 4 a la Suspensión No. 1 por un (1) mes, hasta el 1 de octubre de 2021, en los mismos términos pactados, quedando activo el contrato en relación a las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que Findeter y las demás Entidades puedan tomar las decisiones sobre el alcance del Proyecto a estructurar, las cuales se seguirán ejecutando...*

La Prórroga N° 4 a la Suspensión N° 1 aquí solicitada para el contrato de consultoría se motiva considerando que a la fecha no se han superado los motivos que originaron la suspensión N° 1 de dichos contratos y su prórroga No. 3, dado que no obstante las gestiones que se han realizado por parte de Findeter, Consultor e Interventor y que el tema ya fue consultado con el Gobernador de Cundinamarca y la Alcaldesa de Bogotá, aún continúa sin definirse por parte de los miembros del convenio No. 048, el alcance, el valor y el plazo de la alternativa que será objeto de estructuración para los contratos de consultoría y de interventoría, como tampoco aún existe una definición con relación a la fuente de financiación de los recursos adicionales requeridos.

Dado lo anterior y considerando la importancia estratégica que el proyecto reviste para la integración del modo férreo en Bogotá y la consecuente necesidad de que se adopten las decisiones anteriormente descritas por parte de las Entidades competentes, se conceptúa favorablemente a la solicitud que nos ocupa.

Igualmente, conviene subrayar que en el desarrollo del Comité Técnico No. 14 – Comité de Integración de 23-08-2021 (Contrato No. 0016 de 2020, Contrato No. 0017 de 2020 y Convenio No. 048 de 2019 Otrosí No. 2. participan todas las entidades involucradas según propia acta), se presentó la siguiente recomendación:

(...) Recomendación del futuro de los Contratos 0016/2020 y 0017/2020, finalización de la suspensión parcial y temporal:

FINDETER recuerda a los miembros del comité que la suspensión de los contratos de Consultoría e Interventoría se culmina el próximo 1/9/2021, por lo que desde ya debe pensarse como se procederá luego de esa fecha respecto a los contratos ya mencionados.

Se acordó presentar los costos hoy mostrados en la reunión con la alcaldesa y el gobernador, para ratificar la decisión y avanzar con el IDU en el análisis de la información para la correspondiente consecución de recursos. Sin embargo, considerando lo indicado por el IDU, de que es muy complicado cerrar todo lo referente a los costos antes de esa fecha y si en la referida reunión del

OTROSÍ No. 3 Y PRÓRROGA No. 4 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

26/8/2021 aún no se logra tener una directriz clara, lo más prudente es prorrogar ambas suspensiones tal como se tienen en este momento por un (1) mes adicional, tiempo en el cual se considera pueda ya cerrarse todo. (...)

Solicitud:

(...) Esta solicitud de prórroga al plazo de ejecución y suspensión no genera erogación presupuestal por parte de la entidad ni reconocimiento económico a favor de los contratistas, así mismo no comporta ni pretende hacerlo, modificación contractual alguna respecto de los Contratos No. 0016 y 0017 de 2020, por tanto, las demás obligaciones y condiciones establecidas en dichos contratos, continuarán vigentes de acuerdo con lo inicialmente pactado."

12. Que el presente acto se encuentra acorde con lo estipulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, que en su numeral 16 expresa: *"Durante la ejecución del contrato podrán suscribirse otrosíes para efectuar modificaciones contractuales o notas aclaratorias, cuando se justifiquen su necesidad, para el cumplimiento del objeto contractual"*, siendo viable adelantar prórroga del plazo para mantener el servicio objeto de este Contrato. Así mismo, en su numeral 16.3. Suspensión, establece *"(...) La suspensión contractual hace referencia a la interrupción temporal de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste (...)"*.
13. Que la presente prórroga del plazo de ejecución y prórroga de la suspensión fue aprobada en Comité de Contratación No. 167 del 01/09/2021 (*Circular No. 11 del 23 de abril de 2019 numeral 1.11. COMITÉ DE CONTRATACIÓN*), decisión soportada en la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del proyecto.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución en un (1) mes.

SEGUNDA: Prorrogar la Suspensión parcial y temporalmente hasta por un término de un (1) mes, esto es, hasta el 01 de octubre de 2021, las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020. Esto, sin embargo, no incluye las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que Findeter y las demás entidades puedan tomar las decisiones sobre el alcance del Proyecto a estructurar, las cuales se seguirán ejecutando. Si las razones que motivaron la presente suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor del contrato de interventoría la reanudación de la ejecución de este.

TERCERA: Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor designado por FINDETER para el contrato de interventoría que vigila el proyecto, a través de comunicación escrita dirigida al CONSULTOR. En dicha comunicación, el supervisor deberá exigir al Consultor notificar el reinicio a la aseguradora, y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato.

CUARTA: La prórroga en plazo y la prórroga a la suspensión del contrato no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor del **CONSULTOR**.

QUINTA: El CONSULTOR se obliga ajustar las vigencias de la garantía y las pólizas de seguros que ampara y a notificar la prórroga a la suspensión a la aseguradora y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

OTROSÍ No. 3 Y PRÓRROGA No. 4 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

SEXTA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Para que el presente otrosí y prórroga a la suspensión parcial se considere perfeccionado se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

SEPTIMA: Las demás cláusulas del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. al primer (01) día del mes de septiembre de 2021.

POR FINDETER



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Representante Legal.

Vbo.



RODRIGO ALMEIDA MORA
Supervisor del Contrato de Interventoría No. 0017-2020.

POR EL CONSULTOR



JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS
Representante Legal Suplente.

Vbo. INTERVENTOR



OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ
Representante Legal

Proyectó: Marly Yiseth Quiñones Valencia - Profesional Dirección de Contratación.

Revisó: Kevis Sireck Díaz. - Profesional Dirección de Contratación

Revisó: Isabel Cristina Martínez Mendoza – Asesora Secretaria General con funciones delegada de directora de contratación.